



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRIMER PRÓRROGA AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASIPONATUX", Y POR LA OTRA, OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MARIO EDUARDO BLANCO LEMUS Y EL C.P. JOAQUÍN ENRIQUE VÁZQUEZ RAMIRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "CESIONARIO" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. El 22 de agosto de 2005, Swecomex, S.A. de C.V., y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V., **"ASIPONATUX"** celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones por un término de 20 (veinte) años contados a partir del 01 de enero de 2005, para el establecimiento, uso y aprovechamiento de una superficie total de 26,868.32 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y los equipos complementarios de las mismas, así como la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones, el instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos el 05 de diciembre del año 2005, bajo el No. APITUX01-041/05, en adelante CONTRATO.

1.1.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. El 11 de mayo de 2010, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO, para modificar la razón social de Swecomex, S.A de C.V., para denominarse en lo sucesivo Operadora CICSA, S.A. de C.V., el instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos, bajo el número APITUX01-041/05.M1.

1.2.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. Mediante escrito presentado el 28 de junio de 2024, con base en lo estipulado en la cláusula **CUADRAGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** solicitó a la **"ASIPONATUX"**, una Prórroga al CONTRATO por un periodo





adicional de 19 años y 6 meses. De igual forma, el “**CESIONARIO**” entregó el Programa de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la Ley de Puertos, y el artículo 33 de su Reglamento.

1.3.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO CUARTO del Estatuto Social de la Entidad. En la Centésima Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración de la “**ASIPONATUX**” celebrada el 11 de noviembre de 2024, se autorizó mediante acuerdo CA-CLI-13 (11-XI-2024), iniciar las gestiones para la celebración de una Prórroga y Convenio Modificatorio al CONTRATO, por un periodo de diez (19) años y seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de 2025.

DECLARACIONES

2. El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de “Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.” por “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.”, por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y





del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

2.3.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General y representante legal de la “**ASIPONATUX**” según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración “**ASIPONATUX**”, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.4.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.5.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición **VIGÉSIMA** y **VIGÉSIMOPRIMERA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN** y los artículos 27 y 40 fracción IV, de la Ley de Puertos, la “**ASIPONATUX**” podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante un contrato de cesión parcial de derechos.

2.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición **VIGÉSIMO SEPTIMA** párrafo segundo del **TÍTULO DE CONCESIÓN** se señala que, en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre la “**ASIPONATUX**”, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el **CONTRATO**, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN** que se relacionen con aquéllas.

2.7.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del **CONTRATO**, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5 s/n, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.





3. El “CESIONARIO” declara que:

3.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (45,459) de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil ocho (2008), otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número doscientos treinta y tres (233) del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

3.2.- Representación. Sus Apoderados Legales, los ciudadanos Lic. Mario Eduardo Blanco Lemus y C.P. Joaquín Enrique Vázquez Ramiro, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades de representación necesarias y suficientes, de modo que se encuentran acreditados legalmente para celebrar la presente Prórroga y Convenio tal y como lo acreditan las Escrituras Públicas número setenta y seis mil setecientos ochenta y cinco (76,785) de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la Notaría Pública número doscientos uno (201) de la Ciudad de México y escritura número ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco (85,425) de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019) otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y tres (233) de la Ciudad de México.

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados por ninguna autoridad judicial ni administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO”, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN de la “ASIPONATUX.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO,





el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento, y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente convenio se ubica en Lago Zúrich Piso 2 Edificio Frisco 245, Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11529. Sin perjuicio de lo anterior, el “**CESIONARIO**” está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento, podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, y/o en el correo electrónico: frico@condumex.com.mx, jilopezm@ccicsa.com.mx, gcastaneda@ccicsa.com.mx y fgarciae@ccicsa.com.mx.

4.- “LAS PARTES” declaran que:

De conformidad con las cláusulas **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia, se solicite la ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes. La “**ASIPONATUX**” y el “**CESIONARIO**” convienen que, se lleve a cabo la Primer Prórroga y Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO.

Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ÁREA CEDIDA

ASIPONATUX

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CÓDIGO PBIP

CONTRATO

LEY

PIS

REGLAMENTO

SECRETARÍA

Se modifican y adicionan las siguientes cláusulas:

NOVENA. Forma y calidad de la operación.

DÉCIMA NOVENA. Inversiones.

DÉCIMA TERCERA. Promoción.





DÉCIMA NOVENA BIS. Inversión en Equipamiento y Mantenimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. Conservación y mantenimiento a cargo del "CESIONARIO"

VIGÉSIMA CUARTA. Actualización anual del programa de mantenimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. Preservación del ambiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Medidas de seguridad a cargo del "CESIONARIO".

TRIGÉSIMA QUINTA. Lugar y Forma de Pago.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidades del "CESIONARIO" en materia laboral.

TRIGÉSIMA NOVENA. Información.

TRIGÉSIMA NOVENA BIS. Registro en el PIS.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Penas convencionales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Duración del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Incumplimiento.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Causas de Revocación del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA BIS. Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Revisión del CONTRATO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Solución de controversias.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA. Competencia judicial ordinaria.

4.1.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, "**LAS PARTES**", se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento y asunción de responsabilidades. El "CESIONARIO" en este acto reconoce y asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO y Convenios modificatorios celebrados, así como las que le resulten aplicables del TÍTULO DE CONCESIÓN, con fundamento en el artículo 51 de la LEY.





SEGUNDA.- Prórroga. “LAS PARTES” convienen en términos de la cláusula **CUADRAGÉSIMA CUARTA (Duración del contrato)** del CONTRATO, referido en el antecedente 1.1, en prorrogar el mismo, por un periodo de término de 19 (diecinueve) años y 6 (seis) meses.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. “LAS PARTES” están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Respecto al capítulo de declaraciones de “LAS PARTES”, se precisan, definen y adicionan los siguientes conceptos de la declaración **1.1. Definiciones**:

ÁREA CEDIDA: La superficie total de 26,868.32 metros cuadrados de Zona Federal terrestre, ubicada dentro del área concesionada a la “**ASIPONATUX**”.

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V. (antes APITUX), en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2021.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.





CONTRATO: Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado el 22 de agosto de 2005, registrado por la Dirección General de Puertos, el 05 de diciembre de 2005, bajo el No. APITUX01-041/05.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro implementada de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

CLÁUSULAS

III. De la operación del Área Cedida.

NOVENA.- Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la Cesión Parcial de Derechos objeto del CONTRATO, el “**CESIONARIO**” deberá realizar la operación del ÁREA CEDIDA, en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN estando orientado a lograr la mayor eficiencia y productividad posible.

El “**CESIONARIO**”, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al EQUIPO, así como contratar los seguros necesarios durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por el “**CESIONARIO**” a la prestación de los SERVICIOS, incluyendo contratar y mantener vigente los seguros de las instalaciones y construcciones, además del correspondiente seguro de responsabilidad civil por los SERVICIOS que se desarrolleen en el ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA TERCERA. Promoción. La “**ASIPONATUX**” y el “**CESIONARIO**” promoverán al PUERTO en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, en los ámbitos nacional e internacional, con la finalidad





de propiciar la sana competencia entre los distintos operadores, cesionarios y prestadores de servicios que actúen en el mismo.

V. De las inversiones y obras.

DÉCIMA NOVENA. Inversiones. El “**CESIONARIO**” se obliga invertir en el ÁREA CEDIDA como en infraestructura y equipamiento la cantidad de [REDACTADO]

[REDACTADO] conforme a los términos y condiciones señaladas en el informe ejecutivo de inversión, que se integra al CONTRATO como **ANEXO ONCE**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la “**ASIPONATUX**”, por lo que el “**CESIONARIO**”, se obliga a proporcionar la información que la “**ASIPONATUX**” le solicite, en los términos, formatos y plazos que esta última disponga. Dicho plazo no podrá ser menor a 5 (cinco) días hábiles. Lo anterior, en el entendido de que la obligación contenida en la presente cláusula, quedará condicionada a que se concreten los proyectos estratégicos descritos en el anexo citado en supra líneas.

Para la ejecución de obras de infraestructura que ejecute el “**CESIONARIO**” requerirá previamente la aprobación por escrito de la “**ASIPONATUX**” y la SECRETARÍA, de acuerdo con la LEY, independientemente de lo que en su caso se señale en las Normas Oficiales Mexicanas y/o en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

La “**ASIPONATUX**” otorgará en su caso, la aprobación para la ejecución de la obra de que se trate, con base en un dictamen técnico que, a petición del “**CESIONARIO**” y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA; y si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes al PROGRAMA MAESTRO o a los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el “**CESIONARIO**”, por conducto de la “**ASIPONATUX**”, someterá previamente a la aprobación de la SECRETARÍA en los términos de la condición DÉCIMO SEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso en concreto.

DÉCIMA NOVENA BIS.- Inversión en Equipamiento y Mantenimiento. El “**CESIONARIO**” se obliga a desarrollar las inversiones en equipamiento y mantenimiento en el ÁREA CEDIDA, conforme a los términos y condiciones





señaladas en el programa de mantenimiento, mismo que formará parte integrante del CONTRATO como **ANEXO DOCE**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la "**ASIPONATUX**", por lo que el "**CESIONARIO**", se obliga a proporcionar la información en el plazo que la "**ASIPONATUX**" lo solicite.

VI. De la conservación, mantenimiento y seguridad.

VIGÉSIMA TERCERA. Conservación y mantenimiento a cargo del "CESIONARIO". El "**CESIONARIO**" conservará y mantendrá el ÁREA CEDIDA y las demás construcciones que realice dentro de la misma, en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará a su cargo y costo los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación previstos en el programa general de mantenimiento anual que deba realizarse durante todo el término del presente CONTRATO, así como los demás trabajos que requieran las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare el "**CESIONARIO**".

VIGÉSIMA CUARTA.- Actualización anual del programa de mantenimiento. Para los efectos de lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, el "**CESIONARIO**" deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento, en términos que someterá a la "**ASIPONATUX**" para su aprobación, dentro de los 15 (quince) últimos días del mes de diciembre del año inmediato anterior en que deba de realizarse, en el entendido de que la "**ASIPONATUX**" deberá emitir su opinión en plazo igual y, si no lo hiciere, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

Una vez aprobado el Programa Anual de Mantenimiento por la "**ASIPONATUX**", el "**CESIONARIO**" se obliga a informar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes el avance del programa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este CONTRATO, el "**CESIONARIO**" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.





El “CESIONARIO” se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto, sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, y en caso de que tenga necesidad de efectuar labores de rasqueteado, piqueteado o pintura de las embarcaciones ni de los artefactos navales, realizará las acciones de mitigación requeridas por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

El “CESIONARIO” asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y protección del medio ambiente se causen y que resulten imputables al mismo, y/o por sus actividades y/o por sus usuarios, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren occasionado con anterioridad a la celebración del presente convenio, con motivo de actividades realizadas por el “CESIONARIO” dentro del ÁREA CEDIDA.

El “CESIONARIO” adoptará un Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental en la prestación de los SERVICIOS, para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad e Industria Limpia, haciéndolo del conocimiento a la “ASIPONATUX”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Medidas de seguridad a cargo del “CESIONARIO”. El “CESIONARIO” será responsable de que las operaciones que realice en el ÁREA CEDIDA deducidas del objeto del presente instrumento jurídico, y las que deriven de las mismas; se efectúen con seguridad y en cumplimiento a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, normas, REGLAS DE OPERACIÓN, seguridad en las operaciones, de la navegación, prevención a la contaminación y salvaguarda de la vida humana en la mar; para lo cual deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones que operen en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se encargará de:

- I. Contar con un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria autorizado por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia y operar el sistema de control de accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes al ÁREA CEDIDA, de acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Marítima Nacional y de las demás autoridades competentes;





- III. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y su Anuencia correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley 856 de Protección Civil del Estado de Veracruz y demás normatividad vigente aplicable;
- IV. Sujetarse al PROGRAMA MAESTRO vigente, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, y al CONTRATO y sus convenios; cumplir con las disposiciones contenidas en la LEY y en su REGLAMENTO correspondiente, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente;
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la **"ASIPONATUX"**, para su aprobación. Si la **"ASIPONATUX"** no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado, así como con el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, autorizado por la Autoridad Gubernamental correspondiente;
- VI. Implementar un sistema de seguridad, salud en el trabajo y protección al medio ambiente, el cual mantendrá vigente durante la duración del CONTRATO;
- VII. La línea de atraque y sus elementos de amarre para la atención de las embarcaciones, no deberán de exceder la capacidad de las solicitudes con las que fueron diseñados, obedeciendo en todo momento a la embarcación tipo con el cual fueron calculados.
- VIII. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de las embarcaciones portadoras de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de estas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y/o por las Autoridades Competentes; y en caso de incumplimiento, tomar las providencias conducentes y dar aviso correspondiente al Capitán de Puerto y a la **"ASIPONATUX"**;
- IX. El **"CESIONARIO"** deberá dar cumplimiento al Plan de Respuesta a Emergencias, en caso de siniestros que pudieran ocurrir en el ÁREA CEDIDA;





- X. Adoptar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del muelle, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- XI. Permitir la realización de visitas de verificación del Oficial de Protección de Instalación Portuaria de la "**ASIPONATUX**", a fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de seguridad industrial, protección civil y protección portuaria.

VIII. De las obligaciones económicas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "**CESIONARIO**" y a favor de la "**ASIPONATUX**" deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes establecidos por la "**ASIPONATUX**".

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la "**ASIPONATUX**" expedirá y entregará al "**CESIONARIO**" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidades del "CESIONARIO" en materia laboral. El "**CESIONARIO**" se compromete a sacar a la "**ASIPONATUX**" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "**CESIONARIO**" y que pretendiere fincarse a cargo de la "**ASIPONATUX**". Por lo que, en caso de que la "**ASIPONATUX**" atienda demandas laborales que el "**CESIONARIO**" reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; el "**CESIONARIO**" restituirá a la "**ASIPONATUX**", los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

En caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación del contrato de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "**CESIONARIO**".





IX. De la verificación e información.

TRIGÉSIMA NOVENA. Información. El “CESIONARIO” se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, nombre de la embarcación, nombre del consignatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a los servicios prestados; en la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal, número de empleos directos e indirectos, registros de accidentes e incidentes y programa anual de mantenimiento de equipo y herramientas, y el avance del programa de mantenimiento de infraestructura.

La información estadística, deberá transmitirse a la “**ASIPONATUX**” vía electrónica y en los formatos que esta determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique, y para la demás información dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

TRIGÉSIMA NOVENA BIS.- Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, implementada por la SECRETARÍA, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la LEY, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, por lo que es de carácter obligatorio para todos los cedonarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO, permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La “**ASIPONATUX**” contará con un registro de usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.





Con el fin de mantener el registro de usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los usuarios del Puerto, por lo que es obligación del **"CESIONARIO"**, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico conforme a la legislación correspondiente.

El **"CESIONARIO"** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá carácter confidencial, conforme a la normatividad en materia de transparencia y de protección de datos personales, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. El **"CESIONARIO"**, deberá registrar en el PIS sus pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

En caso de que el PIS cambie de nombre o la **"ASIPONATUX"** cambie de plataforma electrónica, como sistema de control y registro, se le notificará al **"CESIONARIO"** quien se obliga a cumplir con todos los requisitos que para su uso se establezcan.

X. De las sanciones y garantías.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"CESIONARIO"** en el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"** a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al ÁREA CEDIDA, un uso distinto del señalado en el CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- II. Por presentar información o documentos que sean declarados por la autoridad competente como falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 100 (cien) veces por cada ocasión;





- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación escrita de la **"ASIPONATUX"**, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener en vigor la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, 200 (doscientas) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente los seguros establecidos en la cláusula TRIGÉSIMA del CONTRATO (incluyendo los de Responsabilidad Civil a Terceros), 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VII. Excederse, sin autorización previa de la **"ASIPONATUX"**, del ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- IX. Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- X. Por no contar con las medidas de control y seguridad si está realizando reparaciones a flote o moviendo estructuras para la construcción en el ÁREA CEDIDA; 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- XI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la **"ASIPONATUX"** los bienes que debe transferir al vencimiento, terminación anticipada y/o revocación del CONTRATO, 50 (cincuenta) veces por cada día de demora;
- XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce un daño o perjuicio a la **"ASIPONATUX"** y no se ha señalado una pena especial, 30 (treinta) veces por cada ocasión;

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera





sido determinado como tal, actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrá exentarse en la eventualidad de que a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"CESIONARIO"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, la documentación detallada, fundada y motivada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa.

El procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al **"CESIONARIO"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal del pago de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de **"LAS PARTES"** no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

XI. De la vigencia y revocación de registro del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Duración del CONTRATO. El CONTRATO tendrá una vigencia de 19 (diecinueve) años y 6 (seis) meses, contados a partir del 01 de enero de 2025.





CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** podrá exigir sin necesidad de intervención judicial, la solicitud para el inicio del procedimiento administrativo de revocación del CONTRATO por la SECRETARÍA, más el pago de las penas convencionales conforme a lo establecido en las cláusulas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Causas de Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tratará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y de sus convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"CESIONARIO"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y Convenios Modificatorios;
- II. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros; que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No otorgar o no mantener vigente la Póliza de seguros y/o la Garantía de Cumplimiento establecidas en la cláusula TRIGÉSIMA y CUADRAGÉSIMA TERCERA del CONTRATO;
- IV. No cumplir con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- V. Ejecutar actos dolosos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, usuarios o Prestadores de Servicios del puerto que tengan derecho a ellos;
- VI. Ceder y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios sin solicitud previa y autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios de tal manera que dicha situación conlleve un cambio en el objeto descrito en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato, sin la autorización de **"ASIPONATUX"**;
- VIII. No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que debió de





cubrirse, salvo que exista una causa justificada determinada por la **"ASIPONATUX"**;

- IX. Interrumpir la operación o servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- X. Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones o condiciones contractuales y las establecidas en: la LEY y/o en su REGLAMENTO; TÍTULO DE CONCESIÓN; REGLAS DE OPERACIÓN; PROGRAMA MAESTRO y en la normatividad vigente y aplicable.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"CESIONARIO"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA BIS.- Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, la **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o Convenios Modificatorios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"CESIONARIO"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al **"CESIONARIO"** en un término de no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"CESIONARIO"** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, esta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que esta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.





Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **“CESIONARIO”** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **“ASIPONATUX”** podrá hacer efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

X. Disposiciones generales.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad. **“LAS PARTES”** convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la **“ASIPONATUX”** deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la normatividad aplicable.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Revisión del CONTRATO. Las condiciones establecidas en el CONTRATO y en el presente Convenio Modificatorio, podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre **“LAS PARTES”** en cualquier momento. Por lo que, para tales efectos, **“LAS PARTES”** deberán de presentar a la contraparte, la documentación detallada que motive y sustente la evidencia de manera clara y objetiva, la modificación planteada.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios y/o al correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES. En el supuesto de que el **“CESIONARIO”** ya no tenga como domicilio y/o correo electrónico los señalados en el Capítulo de DECLARACIONES del presente instrumento jurídico, y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **“ASIPONATUX”**.





QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Solución de controversias. "LAS PARTES" convienen que para la decisión de cualquier controversia o conflicto que se suscite con motivo de la interpretación de este instrumento, tanto la **"ASIPONATUX"** como el **"CESIONARIO"** renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan ajeno al presente CONTRATO, o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de cambio de domicilio, nacionalidad u otras causas; por lo que se someterán a los establecidos en la cláusula QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Competencia Judicial Ordinaria.- Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, **"LAS PARTES"** se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz.

CUARTA.- Integración. La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que la presente Prórroga y Convenio Modificadorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESION, PROGRAMA MAESTRO y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente Convenio modificadorio y Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

"LAS PARTES", enteradas del valor y alcance legal de la presente Prórroga y Convenio Modificadorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el **24 ABR 2025**





POR LA "ASIPONATUX"


ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

POR EL "CESIONARIO"

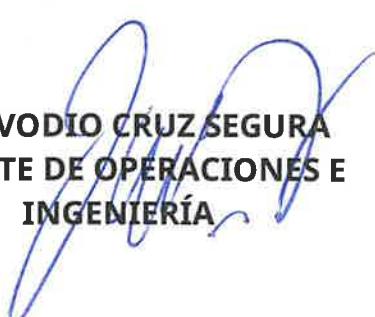

LIC. MARIO EDUARDO BLANCO LEMUS
APODERADO LEGAL


C.P. JOAQUÍN ENRIQUE VÁZQUEZ RAMIRO
APODERADO LEGAL

POR LA "ASIPONATUX"


MTRA. YADIRA ZUMARA MENDOZA MAR
SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CLIENTE Y
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN


L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA


LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO
DE MERCADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPANO Y, POR LA OTRA, OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.



10 DE JUNIO DE 2025
APITUX01-01-0000000000000001

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS